

Toluca de Lerdo, Edo. de Méx., 01 de octubre del 2020.

Versión estenográfica de la Sesión no presencial de resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muy buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución no presencial de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión no presencial.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted; en consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituye un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral, un juicio de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y actores responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicado en la página de internet del propio órgano jurisdiccional, con la precisión de que el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 132 de este año se retira de esta sesión pública.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el Orden del día.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Al estar también la suscrita de acuerdo, queda aprobado el Orden del Día.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta de los asuntos turnados de la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral número 25 de este año, promovido por Laura Leticia Caballero Juárez, por su propio derecho y en su calidad de presidenta municipal del ayuntamiento de Timilpan, Estado de México, en contra del acuerdo de 9 de septiembre de 2020 emitido por el presidente del Tribunal Electoral del Estado de México en los autos del incidente de inejecución de sentencia del juicio ciudadano local 235 de 2019.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios planteados por el actor, de conformidad con lo siguiente:

En la propuesta se señala que, de la normatividad vigente en el Estado de México el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México no tiene competencia por sí solo para determinar o resolver el

cumplimiento o incumplimiento de una sentencia dictada por el Pleno de dicho Tribunal.

Es decir, se propone considerar que el acuerdo de 9 de septiembre de 2020, acto impugnado, dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, en el incidente de incumplimiento de sentencia tramitado en el expediente JCDL-235/2019 corresponde a la competencia originaria del Pleno del Tribunal citado, al tratarse del análisis sobre el cumplimiento de una sentencia.

De ahí que se proponga revocar la sentencia impugnada para los efectos que en ella se establece.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral número 12 de este año, promovido por el partido político local "Nueva Alianza Hidalgo", a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo el 10 de septiembre de 2020 en el recurso de apelación 5 de este año.

En el proyecto se propone calificar como infundados los agravios de la parte actora en atención a que de lo dispuesto en la normativa reglamentaria aplicable no se desprende que el Organismo Público Local cuente con cinco días posteriores a que quede firme el dictamen y la resolución correspondiente para iniciar el procedimiento de reintegro en los remanentes del financiamiento público de campaña, en el caso por concepto de bonificación por actividad electoral, aunado a que, como lo sostuvo el tribunal responsable, dicha facultad prescribe en cinco años. La obligación de reintegrar los montos del financiamiento público no erogados, reportados o comprobados no se extingue por caducidad, pero prescriben en un plazo de cinco años.

Como se explica en el proyecto, el partido político cuenta con cinco días para reintegrar voluntariamente, sin previo requerimiento, la cantidad por remanentes que le hubiese sido determinado, y una vez vencido dicho término, contará con un plazo adicional de cinco días para cumplir con su obligación, contados a partir del oficio que la autoridad electoral le remita para exigirle la devolución so pena de que la cantidad a reintegrar le sea requerida.

De ahí que se proponga confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguna intervención?

Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de sentencia del juicio electoral 25 y del juicio de revisión constitucional 12, ambos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio electoral 25 de 2020, se resuelve:

Único. - Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en el considerando sexto de la presente sentencia.

En el juicio de revisión constitucional electoral 12 de 2020, se resuelve:

Único. - Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

En principio doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 133 de este año, promovido por Edgar Alonso Flores Valdés y otros, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local 40 de 2020 y sus acumulados.

En el proyecto se considera que el medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo señalado por la ley. Lo anterior, ya que la sentencia impugnada fue notificada a los actores al correo electrónico señalado en su demanda el 7 de septiembre siguiente, según se desprende de las constancias de notificación y sus respectivas razones, lo cual también es reconocido en el escrito de demanda.

De ahí que el plazo para obtener el juicio transcurrió del 9 al 14 de septiembre, descontando de este cómputo los días sábados y domingos por ser inhábiles.

Por lo que, si el plazo feneció el 14 de septiembre y la demanda se presentó el 22 siguiente, es inconcuso que esta se presentó fuera del plazo de cuatro días, concebido por la ley de medios.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 9 de este año, interpuesto por Raymundo Castillo Silva en su carácter de aspirante a candidato independiente a presidente municipal, por el ayuntamiento del Mineral del Monte, Hidalgo, en contra del acuerdo INECG243/2020, correspondiente al dictamen considerado en

la resolución INECG244/2020, ambos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del informe de ingresos y gastos, de las actividades realizadas para la obtención del apoyo ciudadano en el proceso electoral ordinario 2019-2020 en el estado de Hidalgo, así como el oficio IEEH/SE/1340/2020, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

En primer lugar, se propone precisar el acto impugnado por el recurrente, son las determinaciones del Instituto Nacional Electoral, y no como lo pretende el oficio del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Local, por medio del cual, le informo que se abstuviera de realizar actos de campaña; considera lo contrario, implicaría sostener que el recurrente aprovechó artificioamente un acto posterior para renovar la oportunidad de impugnar la determinación de la autoridad nacional electoral en materia de fiscalización.

Asimismo, se propone desechar de plano el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo tres, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que se interpuso de manera temporánea y ante una autoridad distinta a la responsable.

El plazo para impugnar el dictamen consolidado y la resolución impugnada transcurrió del 3 al 6 de septiembre, por lo que, al haber sido impugnada hasta el día siguiente, es evidente que su extemporaneidad, además de que fue presentado a la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y no ante el INE.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguna intervención?

Secretario General de Acuerdos, al no existir intervenciones, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de sentencia del juicio ciudadano 133 y el recurso de apelación 9, ambos del 2020, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 133 de 2020, se resuelve:

Único. - Se desecha de plano la demanda.

En el recurso de apelación 9 de 2020, se resuelve:

Único. - Se desecha de plano el recurso.

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo las diecinueve horas con treinta y siete minutos del día primero de octubre de dos mil veinte, se levanta la Sesión Pública de Resolución no presencial por videoconferencia.

Muchas gracias y buenas noches.

- - **o0o** - -